



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 74/2017

ING. PHD. IVÁN JORGE ARCIÉNEGA COLLAZOS

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

Por cuanto el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos juntamente los Secretarios Municipales aprueban el siguiente Decreto Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**, establece en su artículo 9. Son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la Constitución y a la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios valores derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta constitución.

Que, el Artículo 302 señala: I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; Núm. 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; Núm. 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la **LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"**, tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305. Dispone además a través de su art. 4 como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del estado y a las entidades territoriales autónomas.

Que, la misma Ley aclara en su **Art. 11 (NORMA SUPLETORIA)**. I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicara la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Que, la mencionada ley establece en su **Artículo 10. (RÉGIMEN JURÍDICO AUTONÓMICO)**. Las normas que regulan todos los aspectos inherentes se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Que, la **LEY N° 482 de GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, Art. 1 (Objetivo)** dispone que: la presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Por su parte, el Artículo 3 señala que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Que, el **Artículo 13 (JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL)**. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano legislativo:

8

3



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, el mismo cuerpo legal dispone en su artículo 29 (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES) Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: 3. Dirigir la gestión de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de las competencias asignadas a su Secretaría Municipal. 4. Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia. 13. Firmar decretos Municipales y las resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones. 20. Emitir Resoluciones Administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el artículo N° 98° parágrafos I de la Constitución Política del Estado establece que, la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Que, es deber de todo funcionario público actuar con eficacia, eficiencia velando por el cumplimiento de procedimientos administrativos, técnicos y legales determinados en la Ley 1178 y sus normas reglamentarias.

Que, el Informe Técnico 014/17, elaborado por el Lic. Jaime Robles Córdova Director Municipal de Cultura a.i., concluye textualmente que: "actualmente el procedimiento administrativo de compra menor mediante el SIGMA establece tiempos y plazos no compatibles a las exigencias financieras mínimas para el compromiso y desarrollo óptimo de una actividad artístico cultural como lo es el Festival Internacional de la Cultura gestión 2017 por lo que se recomienda la modificación de la Disposición Transitoria Única del Decreto Municipal N° 021/15.

Que, el Informe Legal GAMS- SMTc. CITE 55/17 emitido por el Dr. Marco Antonio Villegas Asesor de la Secretaría de Turismo y Cultura y la Lic. Reyna Santillán v. Asistente Legal de la Secretaría municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., concluyen y recomiendan textualmente "Que es imperiosa la necesidad de modificar la Disposición Transitoria Única del Decreto Municipal N° 021/15 que regula los Fondos en avance, para viabilizar las actividades culturales de origen nacional y/o internacional, para una mejor optimización de los gastos".

Por tanto, en el marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por Ley, el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza conjuntamente las y los Secretarios Municipales, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETAN

ARTÍCULO 1.- Modificar la Disposición Transitoria Única del Decreto Municipal N° 021/15, por el siguiente texto:

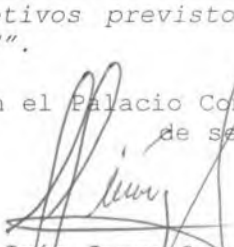


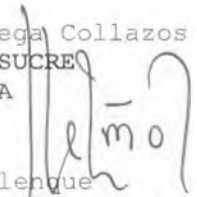
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- Modificar la Disposición Transitoria Única del Decreto Municipal N° 021/15, con el siguiente texto
"Si bien el artículo 2 y el artículo 4, señalan que el empleo del presente Decreto Municipal (reglamentario) se aplica a la realización de un objeto imprevisto; extraordinariamente, se podrá utilizar el procedimiento establecido en el presente Decreto Municipal para el logro de los objetivos previstos en el "Festival Internacional de la Cultura FIC - 2017".

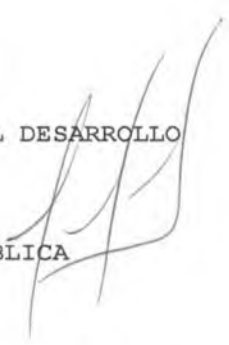
Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los 11 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

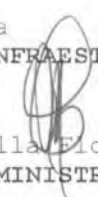
FDO.


Ing. PhD. Iván Jorge Ardiénega Collazos
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA


Dr. Enrique Leaño Palenque
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD


Lic. Wilberth Ramos Méndez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO



Ing. Daniela Soruco Parada
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA



Lic. María Teresa Mancilla Flores
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Lic. Nelly Toro Martínez
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Ing. Ximena Campos Fernández
SECRETARIA MUNICIPAL DESARROLLO ECONÓMICO Y LOCAL


Arq. Juan Quispe Yupanqui
STRIO. MPAL. PLANIF. ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Elizabeth Flores Palenque
STRIA. MPAL. DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Pedro Salazar Collazos
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA